



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Infraestructura y
Acondicionamiento Territorial

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 086-2026-GIAT/MPLP

Tingo María, 26 de marzo de 2026.

VISTO:

La **CARTA N° 007-2025/H&B/BRANTA/SUPERVISIONMANTENIMIENTO** del Supervisor, el **INFORME N° D000445-2026-SEEO-MPLP/TM** del Subgerente de Estudios y Ejecución de Obras, quien otorga conformidad y solicita la aprobación mediante acto resolutivo para la **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 035-2025-MPLP-TM** por la ejecución del **SERVICIO DE “MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-619 (SAN MIGUEL DE TULUMAYO)-PEDRO RUIZ GALLO-ALTO SAN JUAN DE TULUMAYO (KM 04-798), DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUANUCO”,** y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 27680 Ley N° 30305, Leyes de Reforma Constitucional, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad, con lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 200, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486 establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus Inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios públicos;

Que, la Ley 27444 en su artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, 1.1 Principio de legalidad, estipula que, "las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", denotándose que los operadores de la Administración Pública se encuentran sujetos de manera irrestricta a las disposiciones y alcances del Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se aprueba el texto Único de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones del Estado, cuya finalidad es maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, con fecha 19 de marzo de 2025, se suscribió el **CONVENIO N° 230-2025-MTC/21: CONVENIO DE GESTION PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE VIAS PROVINCIALES O**

**“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**Pag. 2 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 086-2026-GIAT/MPLP**

CAMINOS RURALES, ENTRE PROVIAS DESCENTRALIZADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO-PIA 2025;

Que, con fecha 14 de octubre de 2025, mediante el CONTRATO N° 035-2025-MPLP-TM, se suscribe el contrato para la ejecución del servicio: “MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-619 (SAN MIGUEL DE TULUMAYO)-PEDRO RUIZ GALLO-ALTO SAN JUAN DE TULUMAYO (KM 04-798), DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUANUCO”;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2025, mediante CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA, se suscribe el contrato para la Supervisión de la ejecución del servicio: “MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-619 (SAN MIGUEL DE TULUMAYO)-PEDRO RUIZ GALLO-ALTO SAN JUAN DE TULUMAYO (KM 04-798), DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUANUCO”;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2025, se suscribe el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2025, se suscribe el ACTA DE INCIO DE SERVICIO;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2025, mediante ASIENTO N° 30, el jefe de supervisión indica la Culminación de todas las partidas;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2025, se suscribe el ACTA DE RECEPCION DE SERVICIO;

Que, con fecha 24 de diciembre de 2025, mediante **CARTA N° 007-2025/H&B/BRANTA/SUPERVISIONMANTENIMIENTO**, la empresa SUPERVISORA DE SERVICIO presenta la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera del SERVICIO;

Que, con fecha 21 de enero de 2025, mediante **INFORME N° D00039-2026-SEEO-MPLP/TM**, La Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras solicita el informe contable y financiero para evaluación de Liquidación de la ejecución del Servicio;

Que, con fecha 22 de enero de 2026, mediante **INFORME N° D00010-2026-OC-MRJ-MPLP/TM**, el técnico contable, emite el informe contable-financiero de la actividad;

Que, con fecha 03 de febrero de 2026, mediante **INFORME N° D000135-2026-SEEO-MPLP/TM**, el Subgerente de Estudios y Ejecución de Obras, concluye que, en merito a la revisión de la **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 035-2025-MPLP-TM DE EJECUCIÓN DE SERVICIO**: “MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-619 (SAN MIGUEL DE TULUMAYO)-PEDRO RUIZ GALLO-ALTO SAN JUAN DE TULUMAYO (KM 04-798), DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUANUCO; esta Subgerencia emite la **CONFORMIDAD** de la **LIQUIDACION TÉCNICA – FINANCIERA**;

Que, con fecha 17 de marzo de 2026, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 069-20256-GIAT/MPLP**, se aprueba la liquidación Técnica - Financiera del **CONTRATO N° 035-2025-MPLP-TM**, correspondiente a la ejecución del servicio “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-619 (SAN MIGUEL DE TULUMAYO)-PEDRO RUIZ GALLO-ALTO SAN JUAN DE TULUMAYO (KM 04-798), DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUANUCO**”;

Que, mediante **INFORME N° D000445-2026-SEEO-MPLP/TM** de fecha 20 de marzo de 2026, el Subgerente de Estudios y Ejecución de Obras, concluye:

**“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**Pag. 3 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 086-2026-GIAT/MPLP**

- En merito a la revisión de la **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 035-2025-MPLP-TM DE EJECUCIÓN DE SERVICIO**: “MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-619 (SAN MIGUEL DE TULUMAYO)-PEDRO RUIZ GALLO-ALTO SAN JUAN DE TULUMAYO (KM 04-798), DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUANUCO; y la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 069-2026-GIAT/MPLP, esta Subgerencia emite la **CONFORMIDAD** de la **LIQUIDACION TÉCNICA – FINANCIERA** y determina lo siguiente:
- Se concluye que se ha detectado un saldo faltante de incluir en el monto total aprobado de la RESOLUCION GERENCIAL N° 069-2026-GIAT/MPLP.
- En tal sentido, se considera imprescindible, dejar sin efecto la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 069-2026-GIAT/MPLP, dado que mantenerla vigente podría ocasionar problemas de gestión financieras y responsabilidades administrativas para los involucrados en la aprobación de la presente Liquidación.
- Se apruebe el Servicio: “MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-619 (SAN MIGUEL DE TULUMAYO)-PEDRO RUIZ GALLO-ALTO SAN JUAN DE TULUMAYO (KM 04-798), DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUANUCO”, se encuentra recepcionada con fecha 19/12/2025, de acuerdo al ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO suscrito por el comité de recepción de Servicio.
- El Monto total de ejecución del CONTRATO N° 035-2025-MPLP-TM, fue de **S/. 323,386.25 (Trecientos Veintitrés Mil Trecientos Ochenta y Seis Con 25/100 Soles)**; por su parte el costo total de ejecución según liquidación se mantiene en **S/. 323,386.25 (Trecientos Veintitrés Mil Trecientos Ochenta y Seis Con 25/100 Soles)** del SERVICIO: “MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-619 (SAN MIGUEL DE TULUMAYO)-PEDRO RUIZ GALLO-ALTO SAN JUAN DE TULUMAYO (KM 04-798), DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUANUCO”.
- Se tiene pendiente la Liberación de **CARTA FIANZA N° CF-00005280**, retenida como Garantía de Fiel Cumplimiento, por el importe de **S/. 32,338.63 (Treinta y Dos Mil Trescientos Treinta y Ocho con 63/100 Soles)**.

Que, mediante proveído N° **D001725-2026-GIAT-MPLP/TM** de fecha 24 de marzo de 2026, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, solicita opinión legal correspondiente;

Que, con fecha 24 de diciembre de 2025, mediante **CARTA N° 007-2025/H&B/BRANTA/SUPERVISIONMANTENIMIENTO**, el Supervisor presenta la liquidación de servicio del **CONTRATO N° 035-2025-MPLP-TM**, de la ejecución del servicio: “MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-619 (SAN MIGUEL DE TULUMAYO)-PEDRO RUIZ GALLO-ALTO SAN JUAN DE TULUMAYO (KM 04-798), DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUANUCO”, por lo que, mediante **INFORME N° D000445-2026-SEEO-MPLP/TM** emitido por la Subgerencia de Estudios y ejecución de Obras, en el cual determina la CONFORMIDAD de la Liquidación del **CONTRATO N° 035-2025-MPLP-TM**;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en lo que refiere a Liquidaciones de Contrato de Consultoría de obra y obra, a través de la **Opinión N° 029-2015/DTN**, precisa lo siguiente: "Último párrafo del fundamento 2.1 Como se aprecia, tanto para el caso de consultoría como ejecución de obras el Reglamento establece que, una vez presentada la liquidación del contrato, la Entidad debe emitir y notificar su pronunciamiento al contratista; señalándose en la Ley que dicho pronunciamiento debe ser realizado a través de una resolución o acuerdo debidamente fundamentado". "Fundamento 2.3 El pronunciamiento de la Entidad sobre la liquidación de un contrato de consultoría o ejecución de obra debe realizarse expresa y formalmente, a través del Titular de la Entidad o del funcionario a quien este haya delegado tal facultad". "En tal sentido, cabe precisar que el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de pronunciarse sobre la liquidación de un contrato de consultoría o ejecución de obra, en principio, lo hará mediante una resolución o acuerdo (...);

Que, teniendo en cuenta lo descrito precedentemente, se advierte que se está cumpliendo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por ello, la Liquidación de Contrato de la ejecución del servicio, conforme el sustento técnico expuesto, se encuentra conforme, y en atención a la



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Pag. 4 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 086-2026-GIAT/MPLP**

evaluación y análisis efectuado por la Subgerencia de Estudio y Ejecución de Obras, determina la conformidad de la Liquidación del **CONTRATO N° 035-2025-MPLP-TM** la cual debe ser APROBADO, al conllevar un análisis de cálculo estrictamente técnico;

Que, mediante **OPINIÓN LEGAL N° 000023-2026-GIAT-KHP-MPLP/TM**, de fecha 26 de marzo de 2026, la Especialista Jurídico de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, recomienda declarar **PROCEDENTE**, dejar sin efecto la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 069-2026-GIAT/MPLP y continuar con el debido procedimiento para la aprobación de la **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 035-2025-MPLP-TM DE EJECUCIÓN DE SERVICIO**: “MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-619 (SAN MIGUEL DE TULUMAYO)-PEDRO RUIZ GALLO-ALTO SAN JUAN DE TULUMAYO (KM 04-798), DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUANUCO, en merito a la conformidad emitida por la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras, **debiendo** el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial o quien haga sus veces en la entidad, **ENCARGARSE** de la verificación sobre el cumplimiento de los lineamientos indicados precedentemente para los fines de su propósito;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante el artículo segundo numeral 3 de la **RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 054-2026-MPLP** de fecha 28 de enero de 2026, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, delegó al Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, en materia de obras y consultorías de obras, la facultad de aprobar la liquidación técnica y financiera, con la visación de la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 069-2026 MPLP/GIAT de fecha 17 de marzo de 2026, en el cual se aprobó la liquidación Técnica - Financiera del **CONTRATO N° 035-2025-MPLP-TM**, correspondiente a la ejecución del servicio “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-619 (SAN MIGUEL DE TULUMAYO)-PEDRO RUIZ GALLO-ALTO SAN JUAN DE TULUMAYO (KM 04-798), DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUANUCO**”, en merito al informe de la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras que se sustenta en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la liquidación Técnica - Financiera del **CONTRATO N° 035-2025-MPLP-TM**, correspondiente a la ejecución del servicio “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. HU-619 (SAN MIGUEL DE TULUMAYO)-PEDRO RUIZ GALLO-ALTO SAN JUAN DE TULUMAYO (KM 04-798), DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUANUCO**”, por el monto total de **S/. 323,386.25 (Trecientos Veintitrés Mil Trecientos Ochenta y Seis Con 25/100 Soles)** cuyo resumen es lo siguiente:

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA POR PARTE DEL CONTRATISTA

AUTORIZADO - PAGADO

AUTORIZADO	
MONTO DEL CONTRATO	323,386.25
REAJUSTE POR FÓRMULA POLINÓMICA	-
DEDUCC... REAJUSTE ADELANTO DIRECTO	-
DEDUCC. REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES	-



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Pag. 5 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 086-2026-GIAT/MPLP**DEDUCTIVOS DE OBRAS
ADICIONALES DE OBRA-
-**PAGADO****CONTRATO PRINCIPAL**

POR VALORIZACIONES CONTRACTUALES

323,386.25

ADELANTO DIRECTO

-

ADELANTO POR MATERIALES

-

REAJUSTE POR FÓRMULA POLINÓMICA

-

DEDUCC. REAJUSTE ADELANTO DIRECTO

-

DEDUCC. REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES

-

DEDUCTIVOS DE OBRAS

-

ADICIONALES DE OBRA

-

TOTAL

323,386.25

323,386.25

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA**0.00****RESUMEN FINANCIERO****DE LOS ADELANTOS OTORGADOS****OTORGADOS**

ADELANTO EN EFECTIVO

0.00

ADELANTO POR MATERIALES

0.00

AMORTIZADOS

ADELANTO EN EFECTIVO

0.00

ADELANTO POR MATERIALES

0.00

0.00

0.00

SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD**0.00****OTROS CONCEPTOS (MULTAS)****DE LA MULTA**

CALCULADO

0.00

DEVUELTO

0.00

0.00

0.00

0.00

SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD**0.00****DEL FONDO DE GARANTÍA**

RETENIDO EN VALORIZACIONES

0.00

DEVUELTO

0.00

0.00

0.00

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA**0.00****RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	A FAVOR DE LA ENTIDAD	A FAVOR DEL CONTRATISTA
1.00	AUTORIZADO / PAGADO Y/O DESCONTADO	0.00	0.00
2.00	DE LOS ADELANTOS	0.00	0.00
3.00	REAJUSTES	0.00	0.00
4.00	DE LA MULTA	0.00	0.00
5.00	OTROS CONCEPTOS (MULTAS)	0.00	0.00
6.00	RETENCIÓN DE GARANTÍAS CONTRATO PRINCIPAL	0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			0.00

**“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**Pag. 6 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 086-2026-GIAT/MPLP**

MONTO FINAL DE CONTRATO DE SERVICIO			
ITEM	DESCRIPCION		S/
A.	POR EJECUCION DE OBRA		323,386.25
1.00	MONTO DEL CONTRATO		323,386.25
2.00	REAJUSTE POR FÓRMULA POLINÓMICA		0.00
3.00	DEDUCC. REAJUSTE ADELANTO DIRECTO		0.00
4.00	DEDUCC. REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES		0.00
5.00	DEDUCTIVOS DE OBRAS		0.00
6.00	ADICIONALES DE OBRA		0.00
MONTO FINAL DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO			323,386.25

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, la DEVOLUCIÓN de la CARTA FIANZA CF-00005280, de Garantía de Fiel Cumplimiento, por el importe de **S/. 32,338.63 (Treinta y Dos Mil Trescientos Treinta y Ocho con 63/100 Soles)**.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, al EJECUTOR, el CONSORCIO JOMAROOS III, representado por el Ing. Jorge Martín Roberto Osorio, y al SUPERVISOR, la empresa **H&B BRANTA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES E.I.R.L.**, representado por el Ing. Brandon Luis Atalaya Rojas, con las formalidades referidas en el Art 16° y 20° del T.U.O de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE
KETSSEL MACARIO MALPARTIDA PINO
 GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

Construyendo